

RESOLUCIÓN No. 0 5 9 - 2 0 2 1

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de distribución.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de



importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 1 de la Resolución No. 123-94 del diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución No. 168-BIS-2000 del diez (10) de octubre de dos mil (2000), las empresas interesadas en la distribución y comercialización de Gasolina, Gasoil, Avtur, Fuel Oíl y Kerosene, deben satisfacer una serie de criterios de cualificación, dentro de los cuales figura la exigencia de tener una o varias marcas registradas del o los productos a distribuir para que el consumidor esté informado de lo que está comprando; contar con un mínimo de cuatro estaciones de su propiedad al momento de iniciar sus operaciones y con equipos de transporte de su propiedad o contratado, debidamente autorizado por el MICM.

CONSIDERANDO: Que además de los requisitos obligatorios de cualificación y operación, exigidos por la Resolución No. 123-94 del diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), y sus modificaciones de la Resolución 168-BIS-2000, las empresas que realizan las actividades de distribución mayorista de combustibles líquidos se encuentran sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución No. 22-13, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), cuyo artículo 1 dispone que los distribuidores mayoristas sólo podrán distribuir y comercializar combustibles adquiridos a empresas importadoras autorizadas por el MICM y despachados desde una terminal o depósito de almacenamiento autorizados por el MICM, debiendo dichos combustibles encontrarse debidamente identificados con marcas registradas a su nombre en la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), o cuyo uso esté debidamente autorizado a favor de dichas distribuidoras por el titular de la marca. Asimismo, el artículo 3 de la Resolución 22-13 establece que los distribuidores mayoristas de combustibles solo podrán distribuir o comercializar el producto a detallistas con los cuales mantengan un contrato vigente de suministro exclusivo de sus productos.



CONSIDERANDO: Que en fecha veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que "el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 20 de la Ley 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el "contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM' y "realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente".

CONSIDERANDO: Que en vista del mandato expreso de la Ley No. 17-19, y las atribuciones que le confiere su Ley Orgánica No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene la urgente obligación de disponer y adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos de cualificación y operación exigidos por la normativa vigente a todos los actores de la cadena de comercialización de combustibles, incluyendo los distribuidores mayoristas de combustibles líquidos.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 84, de fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.,** la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No. 126-2020 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificó la Resolución No. 108-2020 de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), de este Ministerio a través de la cual renovó condicionalmente a la sociedad comercial **PETROMOVIL**, **S.A.**, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), y le otorga carácter definitivo por cumplimiento de condicionantes indicadas en la Resolución No. 108-2020.



CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **PETROMOVIL**, **S.A.**, es una empresa dedicada a la distribución y expendio de productos derivados del petróleo, autorizada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

CONSIDERANDO: Que, en el presente caso, conforme a los informes técnicos y evaluaciones realizadas por el área sustantiva de este Ministerio la sociedad comercial **PETROMOVIL**, **S.A.**, cumple con todas las condiciones establecidas en la normativa vigente aplicable para ser beneficiada de la renovación de la licencia solicitada.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).



VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al Sr. Víctor O. Bisonó Haza como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución No. 123-94 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles, y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 168-bis de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil (2000).

VISTA: La Resolución No. 168-BIS-2000, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), mediante la cual se modifican los literales A, B, C, E, K y L del artículo Primero de la Resolución No.123, del diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

VISTA: La Resolución No. 22-2013 que establece la regulación de la distribución, transporte y venta de combustibles, de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013).

VISTA: La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actualmente Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No. 126-2020 de fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificó la Resolución No. 108-2020 de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), de este Ministerio a través de la cual renovó condicionalmente a la sociedad comercial

5 de 11

2021 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



PETROMOVIL, S.A., la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), y le otorga carácter definitivo por cumplimiento de condicionantes indicadas en la Resolución No. 108-2020.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación, así como del formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-011-43986, ambas de fecha tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial **PETROMOVIL**, **S.A.**, debidamente representada por el señor José Antonio Acebal Doorly, actuando en calidad de presidente, solicita la Renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene).

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No.1113 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100004345, ambos de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021) expedidos a favor de la sociedad comercial **PETROMOVIL**, **S.A.**, por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), por concepto de solicitud de Renovación de la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.,** a saber: estatutos sociales de fecha veintinueve (29) de julio dos mil nueve (20009); acta de la reunión del consejo de administración de fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020); certificado de Registro Mercantil No. 23667SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de nombre comercial *"Petromovil"* No. 314512 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI); certificado de registro de marca mixta *"Petromovil"* No. 261858 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04391424532 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PETROMOVIL**, **S.A.**, es contribuyente registrado en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0221950096826 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha trece (13) de enero



de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PETROMOVIL**, **S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos de obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1799414 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PETROMOVIL**, **S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por Kpmg dominicana, contadores públicos autorizados correspondiente a los estados financieros de la sociedad comercial **PETROMOVIL**, **S.A.**, al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecinueve (2019); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre del año dos diecinueve (2019).

VISTA: La copia fotostática de la certificación emitida por la empresa aseguradora Seguros Universal, mediante la cual certifica que **PETROMOVIL**, **S.A.**, posee contratadas las pólizas de responsabilidad civil general Nos. 21-15488 / 21XS-11283 / 21XS-12461 / 21XS-12464 / 21XS-14392 / 21-10562 / 21XS-8384 / 21XS-12458 / 21XS-12463 / 21XS-14397, vigentes todas hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: La copia fotostática del contrato No. GCS-D-MP-CC-05-2018-80, de suministro de combustible no exclusivo suscrito entre la Refinería Dominicana de Petróleo PDV, S.A., y la sociedad comercial **PETROMOVIL**, **S.A.**, suscrito en fecha primero (1ro) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La copia fotostática de la Resolución No.96-2019 de fecha veintiocho (28) de marzo dos mil diecinueve (2019) mediante la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **PETROMOVIL**, **S.A.**, la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), para diecisiete (17) unidades móviles articuladas.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. No. 1699 de fecha quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021) emitido por la Dirección de Supervisión y control de Estaciones de Expendio, mediante el cual certifica que la sociedad comercial **PETROMOVIL**, **S. A.**, posee registradas doce

7 de 11

2021 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



(12) estaciones de expendio de su propiedad, tres (3) a título de arrendamiento y ocho (8) en las cuales funge como suplidor.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 1857 de fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica el expediente para su evaluación legal y recomienda que sea acogida a la solicitud de renovación de Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Gasoil, Avrtur, Kerosene y Fuel Oil) formulada por la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.**

VISTA: toda la documentación que conforma el expediente;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA,** a la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.,** titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-69727-1, la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Diésel, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), otorgada por este de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 84, de fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010).

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **PETROMOVIL**, **S.A.**, sólo podrá distribuir los combustibles señalados en el presente artículo a través de unidades de transporte de su propiedad o contratadas, que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que garanticen la integridad del sistema de comercialización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia renovada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **UN (1) AÑO** contado a partir de la fecha de emisión, y podrá ser renovada

8 de 11

2021 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en la normativa vigente aplicable y las disposiciones contenidas en la presente resolución.

PÁRRAFO I: Las condiciones de la sociedad comercial PETROMOVIL, S.A., para continuar operando la licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) renovada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines PETROMOVIL, S.A., deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

PÁRRAFO II: Si la sociedad comercial **PETROMOVIL**, **S.A.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de distribución, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO III: La sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.,** deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables.

PÁRRAFO IV: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **PETROMOVIL**, **S.A.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de la sociedad comercial **PETROMOVIL, S.A.,** a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los combustibles a ser distribuidos y las condiciones de seguridad de las unidades de transporte, incluyendo las operaciones de carga y descarga de combustibles, los depósitos y los tanques de combustibles; las estaciones de expendio y, el cumplimiento de la Resolución de la No. 22 de fecha once (11) de febrero de dos mil trece (2013), del Ministerio de Industria y Comercio y MIPYMES, así como cualquier otra normativa que regule este tipo de actividad.



Y MIPYMES

ARTÍCULO QUINTO: PETROMOVIL, S.A., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con relación a las operaciones de PETROMOVIL, S.A., en calidad de distribuidor mayorista de combustibles líquidos (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO SEXTO: La licencia renovada mediante la presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial PETROMOVIL, S.A., haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de distribución en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO SÉPTIMO: La sociedad comercial PETROMOVIL, S.A., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión o ruptura de los sistemas de transporte y distribución al por mayor, provocados por malas prácticas de operación o negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000).

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad comercial PETROMOVIL, S.A., estará obligada a contratar y mantener vigente las pólizas de seguros requerida para este tipo de licencia, que abarque todas las posibilidades de riesgo y responsabilidad de indemnización a terceros, las cuales deberán ser depositadas ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), PETROMOVIL, S.A., a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así

10 de 11

2021 / PETROMOVIL, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE).



como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una comercialización segura en los combustibles.

ARTÍCULO DÉCIMO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal D, numeral 54, el monto a pagar por la sociedad comercial PETROMOVIL, S.A., por concepto de Renovación de Licencia Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos (gasolina, gasoil, fuel oil, avtur y kerosene), es de DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, a la Dirección de Supervisión y Control de Estaciones de Expendio y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial PETROMOVIL, S. A., proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de abril del año dos mil <u>veinti</u>uno (2021).

VÍCTOR O. BISONO HAZ

Ministro de Industria, Comercia Mipymes